

**IDAZKARITZA**

**Txostena**

**SECRETARÍA**

**Informe**

**IS 05/240314**

**GAIA / ASUNTO: INFORME RELATIVO A APROBACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO (OPE) 2014.**

**DÑA. ELENA ROBLES IRURETAGOIANA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ABANTO ZIERBENA,**

En virtud de lo establecido en el artículo 3.1. a) del R.D. 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Habilitación de Carácter Nacional, se emite el siguiente

## **INFORME**

**PRIMERO:** Se solicita informe para la aprobación de la Oferta de Empleo Pública del año 2014 a los efectos de cubrir los puesto vacantes de la Policía Local.

Legislación aplicable:

Artículo 91 de la L7/85, de 12 de abril Reguladora de las Base del Régimen Local

*1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.*

*2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.*

La Ley 7/2007, de 12 de abril Estatuto básico del Empleado Público,( en adelante EBEP)

### **Artículo 10 Funcionarios interinos**

*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*

*b) La sustitución transitoria de los titulares.*

*c) La ejecución de programas de carácter temporal.*

*d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.*

*2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*

*4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

*5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

En el apartado cuarto establece la obligatoriedad de incluirse las plazas vacantes desempeñadas por interinos en la oferta del ejercicio en que se produce su nombramiento.

Siendo regulada la Oferta de Empleo Público en el artículo 70 del EBEP : Oferta de empleo público

*1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

*2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.*

*3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.*

En el mismo sentido la Ley 6/89, de 6 de julio, de función pública vasca en los siguientes artículos:

### **Artículo 23**

*1. Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes en cada Administración Pública serán objeto de oferta de empleo público.*

*2. La oferta de empleo público expresará las plazas vacantes que deban cubrirse, tanto de funcionarios como de personal laboral fijo, clasificadas por categorías laborales o por grupos, cuerpos y escalas de funcionarios. La inclusión de dichas plazas no precisará de la realización de concurso previo, respecto de los correspondientes puestos de trabajo, entre quienes ya tuvieren la condición de funcionarios.*

*3. No podrán convocarse pruebas selectivas para la provisión de plazas cuya cobertura no se halle comprometida en la oferta de empleo público.*

### **Artículo 24**

*Las ofertas de empleo público se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco, o en el del Territorio Histórico respectivo si se refirieran a las Diputaciones Forales o*

*a las Corporaciones Locales. En este último caso se publicará también un extracto de las ofertas en el Boletín Oficial del País Vasco.*

La normativa referenciada establece un mandato de incluir en la Oferta de Empleo Público todas las plazas vacantes con asignación presupuestaria así como las que están desempeñadas por personal interino. Se trata de un mandato legal. Esta obligación legal ha sido reforzada por dos Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 29 de octubre de 2010 y confirmada por otra de fecha 14 de diciembre de 2012, donde se *"obliga a las Administraciones Públicas a cumplir con el deber de incluir necesariamente las Oferta Públicas de Empleo, las plazas vacantes cubiertas mediante nombramientos de funcionarios interinos o contratados temporales, provenientes de ejercicios anteriores sin que les afecten en este sentido las prohibiciones o limitaciones de las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado"*. No supone la incorporación de nuevo personal puesto que se trata de plazas que hasta este momento están siendo desempeñadas por funcionarios interinos, están por lo tanto dotadas presupuestariamente, no suponiendo un aumento de la masa salarial. En dichas sentencias se mencionan que a dichas plazas no les es de aplicación las restricciones establecidas en las leyes de presupuestos del Estado. Tiene su lógica, ya que se trata de plazas que están desempeñadas por funcionarios interinos y dotadas, tan solo se llevaría cabo un cambio en la temporalidad del desempeño del puesto de trabajo. Siendo esto fundamental en los supuesto de Ayuntamientos pequeños, con escaso personal y parte de él sometido a una temporalidad excesiva, que repercute, muchas veces en la calidad de las prestaciones de los servicios a la ciudadanía, más aún cuando se trate de la seguridad pública, como es el presente caso.

No obstante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 22/2013 de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el años 2014 permite una excepción regulada en el apartado Uno ,1 *A lo largo del ejercicio 2014 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima tercera.*

*La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la [disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público](#).*

*2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 10 por ciento:*

**A)** *A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.*

**B)** *A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.*

*C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.*

**En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente.** *En relación con este último, los respectivos Plenos de las Entidades locales deberán aprobar un plan económico financiero en el que se incluya la medida a la que se refiere la presente norma y se ponga de manifiesto que, igualmente, se da cumplimiento al citado principio de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.*

*D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.*

*E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.*

*F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.*

*G) A la Administración de Justicia y a la Acción Exterior del Estado.*

*H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.*

*I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación definidos en la [Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación](#).*

*Esta previsión será también de aplicación a las plazas de los Cuerpos de personal investigador de las Universidades, siempre que por parte de las administraciones públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#).*

*Excepcionalmente, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, parte de las plazas resultantes de la aplicación del límite de la tasa de reposición del 10 por ciento correspondiente a los Cuerpos de personal*



*investigador de las Universidades, es decir, Cuerpo de Catedráticos de Universidad y Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrá ofertarse para el ingreso como profesor contratado doctor en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica.*

*J) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.*

*K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina.*

*L) A la Administración Penitenciaria.*

*M) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.*

**3. Para calcular la tasa de reposición de efectivos**, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2013, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos

*efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.*

*No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.*

En el caso que nos ocupa se pretende aprobar la Oferta de Empleo Público del año 2014 incluyendo 3 plazas vacantes de Agente de la Policía Local, siendo dos de ellas provenientes de la Oferta de Empleo Público del año 2008 que se quedaron vacantes y están siendo desempeñadas por funcionarios interinos desde dicha fecha, la tercera plaza corresponde a la tasa de reposición de efectivos, quedando la misma vacante por la declaración de excedencia voluntaria sin derecho a reserva de puesto de trabajo, siendo también desempeñada por funcionario interino.

Supuesto estos encuadrables dentro de lo permitido por la ley de presupuestos para 2014, transcrito supra y que permite la posibilidad de que dichas plazas pueden derivarse de la ejecución de ofertas anteriores y además establece que la tasa de reposición de efectivos en el caso de la Policía Local puede ser del 100% siempre que se trate de entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o en su caso, la ley de presupuestos generales del Estado.

Es lo que tengo a bien informar sobre dicho asunto que someto a otro mejor fundado en derecho.

No obstante la Alcaldía acordará lo que estime conveniente.

En Abanto- Zierbena a veinticuatro de marzo de 2014.

Fdo. Elena Robles Iruretagoiena.